

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”.

Resolución Directoral UGEL 09 N° 002718

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, **08 JUL. 2021**

Visto, el expediente N° 1679472-2020, Registro de Documento N° 2948499, opinión legal N° 0331-2021/A.L-UGEL N° 09-H, y demás documentos que se adjuntan en un total de diez (10) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-Huaura, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 969-2021-JAGA-UGEL-09_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud presentado por don. BOLIVIA BAUTISTA GILBERTO, sobre el pago por remuneración personal,

Que, el administrado, solicita el pago de intereses legales generados de los devengados por el concepto del Decreto de Urgencia 105-2001, mediante el informe escalafonario N° 120-2021-ESC-JAGA-UGEL-09-Huaura, por la cual se establece que el administrado es docente cesante;

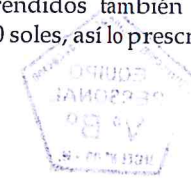
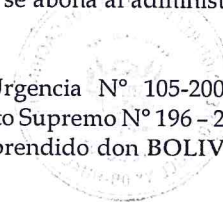
Que, el Decreto de Urgencia N° 105 - 2,001 prescribe que a partir del 01 de setiembre del 2,001 se fija el monto de S/50.00 soles la remuneración básica de los profesores que se desempeñan en el área de la docencia.

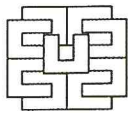
Que, en atención al expediente administrativo promovido, la Especialista de Personal de la sede de la UGEL-09-H, emite el informe Técnico N° 799-2021- EAP-JAGA-UGEL 09- Huaura, pronunciándose por su improcedencia sobre el pago por remuneración personal.

Conforme se señala en el informe Técnico emitido, el beneficio adicional por vacaciones se efectiviza en el mes de enero de cada año al personal del área de la docencia y a los docentes cesantes del Magisterio. De igual manera, se señala que dicho beneficio se abona al administrado, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 105-2001, establece la remuneración básica en S/.50.00 soles, posteriormente se expide el Decreto Supremo N° 196 - 2001, precisando los alcances del Decreto de Urgencia expedido, no encontrándose comprendido don BOLIVIA BAUTISTA GILBERTO.

El inciso a) del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija a partir del 01 de setiembre del 2001, en S/.50.00 soles la remuneración básica a los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley del profesorado, encontrándose comprendidos también los pensionistas de la Ley N° 20530, que perciban pensiones menores o iguales a S/. 1,250.00 soles, así lo prescribe el artículo 4° del Decreto de Urgencia referido.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA".

El decreto de Urgencia N° 105-2021, dispuso que el ministerio de economía y finanzas, mediante Decreto Supremo, emitirá las medidas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del dispositivo legal, expidiéndose así el Decreto Supremo N° 196-2001-EF que en su artículo 4° precisa que la remuneración básica fijada en S/. 50.00 soles por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal, Las remuneraciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos sin reajustarse, de conformidad con lo que prescribe el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, por lo tanto no es de aplicación al último párrafo del artículo 42 de la Ley del Profesorado para el incremento dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001

Que, Estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-Huaura; a lo opinado por Asesoría Legal N° 331- 2021-AL-UGE_09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - y Equipo de Personal mediante Hoja de Ejecución N° 00991-2021-EAP-JAGA-UGEL.09-H;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR, IMPROCEDENTE EL PAGO DE REMUNERACIÓN PERSONAL, peticionado por don BOLIVIA BAUTISTA GILBERTO, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 331-2021/A.L-UGEL N° 09-H.

ARTÍCULO 2°. - DISPONER, que la oficina de trámite documentario de esta sede administrativa, en virtud a sus funciones y atribuciones, cumpla con Notificar la presente Resolución Directoral.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



DR. ADAN ENRIQUE RIVAS PICHILINGUE
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA
UGEL N° 09-H

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmav – Huaura – Perú